Año XV. Viernes 27 de Febrero de 1885 Núm. 2490.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona. . . . . . 1 mes 8 rs., 3 id. 20.
Resto de España y Portugal . 3 id. 20.
Islas de Cuba y Puerto-Rico, semestre 6 pesos
en oro, 1 año 8 id.
En Francia. . . . Trimestre, 40 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.—La correspondencia, al Administrador de este periódico.

REDACCION Y ADMON. — PROGRESO, — 4, P.° 3.° 1.ª PTA.



DIARIO DE GERONA

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS dadas por el Colegio de San Narciso de esta Capital.

Dia.	Hora	Termómetro Reamur.	Termómetro Centígrado.
26	8 m. 2 t.	6 11	7'5 13

Barómetro Aneroide.	Higrómetro Saussure.	Observaciones
771 772	94 84	» »

Vientos		Atmósfera y observaciones notables.
NE. NE.	» »	Sereno Sereno

Afecciones astronómicas.
Sale el Sol á las 6 h. 41 ms. Se pone á las 5 h. 50 ms.

Notas suministradas por el óptico señor Colodon.

Dia 26.—Temperatura—á las ocho de la mañana 6 sobre 0; á las doce 16 sobre 0; á las siete de la tarde 11 sobre 0.

El barómetro señaló 762 m.

Seccion Oficial.

Gaceta del 24.—*Guerra.*—Real decreto disponiendo:

1.° Queda disuelto el Cuerpo de ejército del Norte.

2.° *M*iéntras otra cosa no se disponga acerca del destino ú organizacion de las fuerzas que componen dicho cuerpo de ejército, conservarán la actual en divisiones y brigadas, dependiendo de los capitanes generales de los distritos en que tienen su residencia, á excepcion de la brigada de reserva, que pasará á constituir la tercera de la division de Búrgos.

3.° La provincia de Logroño volverá á formar parte del territorio de la capitanía general de Búrgos.

Gobernacion.—Real decreto llamando al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año.

—Circular á los gobernadores de provincia acerca del repartimiento del cupo segun lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

LO DE CASTELLÓ DE AMPURIAS.

Castelló de Ampurias 24 Febrero 1885.

Sr. Director de LA LUCHA.

Muy Sr. mio y amigo: habiéndose ocupado la prensa de esa capital de la negativa opuesta por la Excma. Diputacion provincial á la solicitud del Ayuntamiento de esta Villa para litigar contra D. José de Foxá, heredero de D.ª Ramona Caramany, sobre indemnizacion de perjuicios que dicho señor supone le fueron causados durante la fortificacion de esta Villa en fin de 1874 y primeros meses de 1875; como se han hecho comentarios sobre el asunto llamando vivamente la atencion pública y excitando un gran interés en esta poblacion; como Corresponsal de su ilustrado diario, me propuse desde el primer momento proporcionarme cuantos datos pudiesen ilustrar la opinion y publicarlos en LA LUCHA para que los hechos, tal como aparecen de documentos auténticos que he podido examinar en las oficinas del Municipio, á las que he ido diariamente con dicho objeto, puedan ser apreciados en su justo criterio.

He de dar alguna extension á mi escrito, no solo por la importancia que reviste el asunto, sinó tambien animado por el deseo de que mi narracion sea lo mas clara y comprensible posible.

Entro, pues, en materia sin mas digresiones.

Decretada la fortificacion de esta Villa por el Excmo. Sr. Capitan General del Principado en los últimos meses del año 1874, vino á esta el Sr. Coronel Comandante de Ingenieros D. Cárlos Barraquer, á dirigir las obras.

Ejercia el cargo de Comandante Militar de esta Villa, el Coronel de Caballería D. Eliodoro Barbachana, cuyo señor, en union del Sr. Coronel de Ingenieros, organizaron los trabajos que principiaron en Diciembre del mismo año.

Se cree fundadamente que no hubo formacion de presupuesto y planos, requisito prévio indispensable para obras de tanta importancia, puesto que en dichas oficinas Municipales no existe dato alguno que, ni por referencia, haga mencion de tan necesarios documentos preliminares.

Esto, caso de ser cierto, constituye un vicio de procedimiento y un defecto que puede ser origen de otros sucesivos.

Para sufragar los gastos de dicha fortificacion, la misma superior autoridad militar del Principado ordenó, que los 28 pueblos componentes la zona Militar de Castelló de Ampurias, contribuyesen con dos trimestres extraordinarios de las contribuciones territorial é industrial.

El Comandante Militar, Sr. Barbachana, en cumplimiento de estas órdenes, dispuso que inmediatamente pagasen los pueblos la derrama señalada, enviando á los morosos fuerza armada de la guarnicion para que les obligasen á pagar, y nombró depositario-Cajero-Pagador de la fortificacion, al Recaudador-Depositario de este Municipio que lo era D. Jaime Arnés.

Despues, para mejor cumplir su cometido, púsose de acuerdo con el Alcalde entonces D. José Aupí, al que confió verbalmente algunos cargos segun se dice; nombró verbalmente tambien (segun manifiestan los interesados), capataz 1.°, capataz general de las brigadas, etc., etc. á el Teniente Alcalde-Concejal D. Bartolomé Albert, y listero general á un empleado de consumos; el Sr. Albert con 5 pesetas diarias de sueldo y el segundo con 3 pesetas.

Hasta ahora, segun queda demostrado, el Ayuntamiento, la Entidad administrativa llamada así, la Entidad responsable, no aparece con intervencion directa ni indirecta en las obras de fortificacion ni de los cobros y pagos.

Creyendo el referido Sr. Comandante Militar D. Eliodoro Barbachana, que los árboles del rio Muga y algunos otros próximos al recinto fortificado, podrian perjudicar la defensa de la plaza y servir de repaso al enemigo, ordenó tambien, pero verbalmente, que se cortásen unos, se coronasen otros y se limpiasen de ramage que pudiera servir de apoyo á fuerza enemiga y, al efecto, fuerzas de la guarnicion, auxiliadas por algunos paisanos, el concejal señor Albert y el señor Aupí dieron principio á la poda, en la forma que se les iba ordenando.

Del mismo modo y con igual formalidad, se derribó á cañonazos un vetusto y derruido edificio que el Sr. Gibert tenia en su propiedad, se causaron daños al Sr. Planas, Sr. Macelí y otros, entre los que se encuentra la Sra. de Caramany que hoy representa D. José de Foxá.

Ocupémonos, pues, en primer término, de los perjuicios que se causaron á dicha señora, ya que su reclamacion ha originado el presente conflicto al Ayuntamiento de Castelló.

La Sra. viuda de Foxá, D.ª Ramona de Caramany, tenia plantados en su cortijo llamado Sabanés, próximo al rio Muga, varias clases de árboles, como moreras, acácias y alguno que otro; pero, en su inmensa mayoría, eran moreras viejas.

Como á otros muchos, en virtud de órden de la autoridad Militar, la fuerza armada le cortó algunos, coronó otros y limpió á varios de ramage: pero, como los mencionados árboles eran muy viejos, tal medida, en vez de perjudicarles, sirvióles de beneficio, pues los coronados brotaron con más lozanía; los cortados á cierta altura (pues ninguno creo lo fué por su base), arrojaron nuevos retoños en la próxima primavera y bien pronto la nueva arboleda superó en valor, mérito y producto á la antigua.

Esto es cierto, esto es indudable, pues no demostrará el Sr. de Foxá ni nadie que la casa de Caramany obtuviese en dicho año 1874, en el 1875, ni en los sucesivos, sobra menos producto de la finca que suponen perjudicada llamada Cortijo Sabanés. Invito á su administrador en Castelló, señor Hugas, á que, lealmente, con independencia y nobleza, diga si la casa Caramany percibió menos renta por dicha finca en los años citados: le invito á que publique los resúmenes de las cuentas de su administracion y, con datos numéricos es como estas cosas se aclaran, y es, como la verdad, pura, sin mezcla, resalta y aparece á la vista de todos.

No es suficiente razon el decir «me han perjudicado.» No basta que un périto nombrado por persona interesada, á quien se ha puesto en pormenores por la misma, que se le han dado datos y se le han suministrado antecedentes interesados, no basta, nó, para que se condene á otra parte que no se ha oido.

He dicho y probado, que D.ª Ramona de Caramany no sufrió perjuicios materiales en su finca-Cortijo Sabanés, puesto que obtuvo su misma renta: «pero pudo sufrir daños», habrá quien arguya.

A esto puedo tambien contestar rotundamente, que nó, y prueba al punto.

D.ª Ramona de Caramany utilizó las maderas y ramage de los árboles que le cortaron y coronaron, vendiéndolas y obteniendo producto. D.ª Ramona de Caramany no protestó en el acto del hecho, no formó, como debia hacerlo en el mismo momento de la corta, el correspondiente inventario... ¿y que habia de formar sino tenia inscrita la finca con relacion clara de las arboledas y su número, si no la tenia amillarada en tal concepto de arboleda? ¿Por qué no reclamó en el acto? por qué aguardó hasta el año 1876 para reclamar indemnizacion?

Es muy estraño, en verdad, que transcurridos tantos meses, cuando los hechos no eran recientes, cuando no podian identificarse los árboles cortados, cuando los troncos por lluvias, por avenidas, por trabajos ó por otras muchas causas habian perdido los vestigios naturales del caso reciente, cuando muchos podrian ser confundidos con otros cortados en años anteriores, es en verdad muy estraño que se haga prueba plena y se forme juicio exacto, se perite y se valore con certeza.

Entraré desde luego, sentados estos precedentes, en el exámen del espediente de indemnizacion instruido á instancias de dicha señora.

En 6 de Mayo de 1876, á consecuencia de una instancia elevada al Excelentísimo Sr. Capitan General por don Ginés Hugas apoderado de D.ª Ramona de Caramany, el Teniente del Batallon Reserva núm. 17, D. Francisco Pedregal, comenzó la instruccion del espediente de indemnizacion, en el que, figura como parte actora, la instante Sra. Caramany, y como demandada, el Estado.

Los péritos D. Fulgencio Vila, nombrado por la actora y D. Ramon Basols que lo fué á peticion Fiscal, ó sea en representacion del Estado, valoraron los daños y perjuicios causados en el Cortijo Sabanés de la Sra. Caramany, de comun acuerdo, en 7.602 pesetas, pero sin deducir de dicha suma el valor de la madera utilizada y vendida por la parte demandante.

Resulta de aquí, que hubo completa conformidad por parte de los péritos, y resulta tambien, que hubo conformidad en la valoracion por parte de la Sra. demandante, pues no consta en el expediente su protesta ni la desconformidad, antes por el contrario, consta implícitamente su asentimiento cuando el fiscal dió el expediente por terminado y concluso, dictaminando por el sobreseimiento.

Elevado el espediente, así terminado, á la Capitanía general, fué devuelto en Junio al Fiscal Militar para que se completase, uniendo la órden de corta del arbolado, la certificacion que previene la R. O. de 6 Octubre de 1875 y se ampliase la informacion testifical.

Continuó el Fiscal la tramitacion, no uniendo la órden de corta de los árboles, por que esta fué verbal; y

despues de haber evacuado las diligencias ordenadas, se hizo nueva peritacion, estando representada la parte actora por el périto agrónomo D. Fulgencio Vila, y el Estado por el périto D. Ramon Bassols; los cuales, nuevamente de común acuerdo, volvieron á fijar en 7482 los daños y perjuicios sufridos por la señora Caramany en su propiedad con el Cortijo Sabanés, sin hacer mencion del producto obtenido por dicha señora en la madera y árboles que vendió.

Despues de evacuadas dichas diligencias y nueva valoracion, el señor Fiscal Militar dió el espediente por terminado, remitiéndolo con su dictámen á la Capitanía general.

Como el lector habia observado en elcurso de esta narracion verídica de hechos, tan verídica que puede comprobarse por el expediente original que obra en las oficinas del Ayuntamiento de Castelló, la parte actora, D.ª Ramona de Caramany, se daba por contenta y satisfecha con las 7482 pesetas en que fueron tasados por el périto nombrado por ella, D. Fulgencio Vila, y prueba de que esto es así, cuando lo eligió por segunda vez para representarla.

Si D.ª Ramona de Caramany no se hubiese conformado con la valoracion hecha por el périto que ella misma nombró ¿se comprende lo hubiese elegido por segunda vez para tal cometido? ¿Es esto lógico? ¿Como es que despues se tasaron los daños y perjuicios en 19.680 pesetas?

Hay anomalías tan notorias, hay hechos tan sumamente extraños en el asunto que motiva este escrito, que la inteligencia más obtusa, la persona más apasionada en favor de la parte actora, no puede dejar de sorprenderse con tantísima contradiccion, nebulosidades y faltas como se notan á simple vista. Continuaré, pues, en la relacion de este Calvario en que finalmente aparece como crucificado el Municipio de Castelló.

El señor Auditor de guerra, á cuyo dictámen fué sometido dicho expediente, opinó porque se declarase nula la última peritacion hecha, por no haber estado debidamente representada la Administracion general del Estado, y que se nombrasen nuevos péritos por esta parte, uno del cuerpo de Ingenieros, otro de Administracion Militar y otro por el Alcalde ó la parte actora.

¿Que indica semejante dictámen? Bien claro está y bien explícito se muestra. El Auditor reconoce que el Estado es una parte, la más interesada, la demandada, y creo que no ha tenido verdadera representacion: la otra parte, al mencionar que puede nombrar el otro périto el Alcalde ó el propietario, es indudable que considera al Alcalde como parte independiente, que puede representar el Ministerio Fiscal á falta de parte actora. Otra cosa no es posible, pues se apartaría por completo de las más someras nociones de lógica.

¿Que resultó despues? El lector atl vez crea que se reformó la anterior peritacion en sentido de rebaja, pero estaría en un error. Devuelto el expediente al Fiscal Militar y nombrado périto en representacion de la Administracion del ejército el oficial 2.° D. Bartolomé Barceló, este dirigió á la Fiscalía un oficio pidiéndole que nombrase un périto en representacion de una parte, pues solamente habia estado representada la parte demandante.

Anómalo é irregular en la forma parece este oficio; incomprensible en el fondo y no pertinente por ningun concepto; por que, si fué nombrado périto por parte de la Administracion del Ejército, ¿á que arrogarse atribuciones de auditor, á que separarse de su cometido, á que pedir al Fiscal designe otro périto?

Claro está que, cualquier persona, por poco versada que esté en procedimiento administrativo ó Militar, por poco inteligente en la materia que se considere, se sorprenderá de tal determinacion, se estrañará de que se desvie el sentido del expediente por un medio inusitado, y lo que antes iba encaminado por la corriente natural, tuerza el camino, vuelva instantáneamente al punto de partida y resulte al revés de lo que hecho y probado constaba en autos.

Esto, por más vueltas que se dé al asunto, no es regular ni admisible; pero pasemos por alto tal incidente, continuemos esta triste exposicion de hechos, á fin de dar cima á nuestro cometido.

El Fiscal, á consecuencia del oficio anteriormente comentado, ofició al Sr. Alcalde rogándole designáse un périto, que lo fué D. Ramon Bassols, el mismo que anteriormente habia desempeñado dicho cargo por dos veces en el asunto. La señora Caramany nombró por su parte al périto de Figueras D. Francisco Puig, y al acto asistieron, por el Estado, el oficial 2.° de Administracion D. Bartolomé Barceló; por el Cuerpo de Ingenieros, el teniente del Batallon Reserva de Sigüenza D. Fernando Lamas.

El périto D. Ramon Bassols, se ratificó en sus anteriores valoraciones de 7.482 pesetas.

El périto de la señora Caramany D. Francisco Puig, valoró los daños y perjuicios en 20.095 pesetas.

A peticion de la parte actora, fundada en que no habia conformidad entre los péritos, el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de la fortaleza de S. Fernando de Figueras, nombró como tercero en discordia á D. Juan Jordi, el cual valoró los daños y perjuicios en 19.680 pesetas.

Los oficiales de Administracion y de Infantería que intervinieron en las peritaciones, no presentaron valoracion por considerar que no llegaban á 6.000 pesetas, pero declararon, segun consta á los folios 101, 102, 103, 104 y 105 del espediente, que no consideraban de justicia la valoracion del périto D. Francisco Puig, nombrado por la actora, ni la del tercero en discordia D. Juan Jordi, suponiendo se han dejado guiar por indicaciones de la parte actora que estiman *ilusorios todos los grandes daños que se suponen sufridos y pueda sufrir la propiedad: que no comprenden el valor que se señala á los árboles, siendo así que parecen ser se iban cortando con anterioridad; que consideran mas aproximada á la verdad la peritacion del Sr. Bassols y apasionadas las de los señores Puig y Jordi y, por último, que debe rebajarse de la suma pedida, el importe ó valor de las maderas resultantes de la corta.*

No puedo resistir á la tentacion de copiar algunos trozos de las declaraciones de los péritos militares, y cuyos apuntes saqué ayer del expediente, gracias á la benevolencia de esta autoridad local, para que puedan saborearse los deliciosos conceptos que, obrando con esa pureza de intenciones y rectitud de conciencia tan característica del militar español que siempre prefiere su honor y su dignidad á las mas alhagüeñas ofertas y ejecutar sus actos con nobleza é hidalguia, sin ambages ni mistificaciones, llamando á cada cosa por su verdadero nombre, representando los intereses de la pátria, los del pueblo, los que se le confian, como solo ellos saben hacerlo, como todos debiéramos imitar.

No es mi ánimo, no pasa por mi imaginacion la idea de inferir agravio á los péritos que en representacion de la parte civil intervinieron en este asunto, por que los considero muy dignos y honrados, y creo que obraron segun su leal criterio; pero si me permitiré decir, que pudieron equivocarse, que pudieron adquirir datos inciertos, (como ellos mismos lo confiesan en el expediente, y que todo cuanto parte de congeturas y probabilidades,) puede acercarse mas ó menos á la realidad ó á la verdad, pero nunca puede ser la verdad misma.

No opongo objeciones de referencia; me atengo á lo que escrito y firmado está en el expediente, y sea él quien aclare los hechos.

Dice el oficial señor Barceló al folio 103, entre otras cosas.

«Que antes de pasar á Castelló, tomándole la señora propietaria y procurador, por el Périto nombrado por la autoridad Militar, recibió de manos de este, á fin de que se enterase de ella si gustaba, una nota en que se estimaba el valor de los daños en mas de cuarenta mil pesetas».

Dice el teniente de Sigüenza al folio 104.

«Que es dificil ahora designar el número fijo de árboles que contenia, habiéndose verificado todas las operaciones de tasaciones por medio de suposiciones: tanto es así, que ni la señora propietaria ni Sr. Procurador saben el número de árboles que contenia la finca ni tampoco los que fueron talados: Despues, añade «Que de ninguna manera acepta el declarante los datos suministrados por la parte interesada».

Seria muy prolijo si fuese á copiar cuanto noblemente exponen los péritos militares y, por tanto, continuo con el expediente.

Asi que se hubieron hecho tales peritaciones, el Fiscal Militar emitió su parecer y se cerró el expediente en definitiva, para remitirlo á la superíoridad en 29 de Marzo de 1877: mas, habiendo marchado la guarnicion y hecho entrega á la Alcaldía de todos los documentos de la Comandancia Militar, quedó en el Municipio el espediente en el mismo estado dicho, y allí continua aun sin haber salido.

Ahora verá el lector de que modo ha sido condenado este Ayuntamiento á pagar al Sr. de Foxá 19.680 pesetas, como indemnizacion de daños y perjuicios que se le causaron por la fortificacion y, á más, intereses legales de esta suma desde 1879 hasta la fecha; de modo, que los intereses acumulados al capital suben ya á 30.000 pesetas.

En Enero de 1878, D. Gines Hugas, apoderado de la señora de Caramany, solicitó del Ayuntamiento una certificacion de las tres últimas peritaciones que constan en el espediente, y acudió en solicitud al Ministerio, pidiendo el abono de las 19.680 pesetas que importa la peritacion del tercero en discordia.

Hasta aquí llegan los antecedentes documentales de este asunto sin interrupcion; pero desde la mencionada fecha hasta 24 Marzo de 1882, no existe dato alguno.

En el referido 24 de Marzo, recibió el señor Alcalde una comunicacion del Gobierno de provincia, trasladándole la Real órden de 3 de Agosto de 1881, confirmatoria de las Reales órdenes de 2 Enero y 28 Agosto de 1879, por las que se condenaba al Ayuntamiento al pago de 19.680 pesetas á la señora de Caramany, con mas, los inteses de esta suma desde 1879 ó sea desde la fecha de dicha 2.ª Real Orden.

El Ayuntamiento, segun me han enterado, quedó sorprendido con tal novedad, y mayormente se sorprendió, constándole que el espediente original estaba en la Alcaldia y no habia salido de ella, por lo que se hacia cruces por adivinar como habia podido resolverse el asunto contra el Ayuntamiento, sin tener á la vista el expediente ni haber sido oido en su defensa.

A pesar de esta oscuridad, acudió acto seguido á la Diputacion manifestando su estrañeza, esponiendo en apoyo del Municipio multitud de razones y, finalmente, alzándose de tal condenacion al pago: pero la Excelentísima Diputacion, en sesion de 26 Junio del mismo año, desestimó la reclamacion del Ayuntamiento por haber transcurrido el tiempo hábil y no haberse entablado la alzada ante quien correspondia.

Esta resolucion era justa y legal, puesto que, segun aparece de la Real órden de 1881, ya desde 1879 habia sido condenado este Ayuntamiento sin que se alzase en tiempo oportuno: pero..... ¿tiene el Municipio la culpa si los que Administraban la Villa en 1879, por miras ó descuido no se apelaron? ¿Ha de sufrir el pueblo todo, las consecuencias de una falta de sus administradores?

Esto, imparcialmente considerado, no es justo; será muy legal, pero nunca justo.

Fundado en tales razones, el Ayuntamiento actual, y en vista de que tenia cerrada la via contencioso-Administrativa por haber espirado el plazo, acordó entablar demanda ante la via judicial, á fin de probar:

1.° Cómo eran excesivos los perjuicios reclamados.

2.° Cómo la propiedad de la señora Caramany no desmereció en renta ni en valor por la corta de árboles durante la fortificacion.

3.° Cómo el Ayuntamiento no ha sido oido antes de juzgarle y condenarle.

A este fin, sometió el asunto á dos letrados de la ciudad de Figueras los que, despues de examinarlo, opinaron por que el Ayuntamiento debia acudir por la via judicial en litigio contra D. José de Foxá, hoy heredero de D.ª Ramona de Caramany.

Tales son los hechos que resultan de los documentos por mí examinados. La Excma. Diputacion, segun dice la prensa, (pues la Alcaldía oficialmente nada sabe aun segun me aseguran), en uso de su legítimo derecho, ha negado al Ayuntamiento la autorizacion para litigar; pero como hay el deseo unámime de apurar todas las vias legales, es casi seguro entablará la alzada, sometiendo los hechos, con razonada exposicion, á la superioridad que debe resolver en definitiva.

Ahora que el público puede tener conocimiento exacto del asunto, ahora que habrá formado opinion de los hechos, no creo inútil suministrar algunos datos que puedan arrojar indicio acerca de las causas que pudieron influir en el Ayuntamiento que administraba en 1879, y que era el mismo que habia en fin de 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880 y parte de 1881.

Ya dije al principio, que tanto el Alcalde que fué durante 7 años ó sea desde 1874 hasta 81, D. José Aupí, como el que fué Teniente Alcalde y Concejal D. Bartolomé Albert y el Depositario D. Jaime Arnés, tuvieron directa intervencion en los asuntos de fortificacion: pero nó intervencion pasiva, sino activa, constante y sonante, como voy á demostrar con datos irrecusables.

Es necesario decir muy alto para que todos lo oigan y juzguen, que los individuos que formaban el Ayuntamiento durante las obras de fortificacion de esta villa, cobraron, por sus trabajos unos, por sus agencias otros, como contratistas de obras otros y por diferentes conceptos, de los fondos de la fortificacion, la suma de 1300 y pico de pesetas, desde 22 Noviembre de 1874 hasta 30 de Marzo de 1875, ó sea en un periodo de cuatro meses; y cobraron de fondos municipales, por obras y trabajos para la misma fortificacion, segun aparece de las cuentas Municipales de 1875-á 76, la suma de 3.090'89 pesetas, que forman un total de más de 16.000 pesetas.

¿Que le parece al público de estos hechos?

No intentaré decir que pudieran estas causas influir en la no apelacion de la 1.ª Real órden que condenaba al

Ayuntamiento al pago de dicha suma, por que no quiero entrar en las interioridades agenas ni señalar faltas que pudieron ser hijas del descuido: pero sí debo decir, que aquel Ayuntamiento no debió percibir un céntimo de la fortificacion, por que la ley se opone á ello, por que no pueden ser reputados como indiferentes en el asunto.

Mayor cargo puede hacérseles aun, y en mayor responsabilidad incurrieron, dejando de satisfacer deudas de dicha fortificacion, no solamente á los que suministraron ladrillos como Traíter y Guinjaume, á los que suministraron cal y cemento como los señores Calvet, Comás, Horts y Clará; á los herreros Pagés y Hugas, al Carretero señor Juñer, al chapucero señor Giralt, sino tambien á infelices jornaleros y á mugeres que rebuscaban piedra, segun he podido ver por una relacion de reclamaciones que hay en el Mnicipio adjunta á las cuentas, mientras que ellos, Administradores del Municipio, encargados de velar por los intereses del vecindario, cobraban en 4 meses muchos miles de pesetas!

Que idea se formarán los lectores de quienes así obraron!

Y en cambio, ¿cual es el estado á que vendria reducido el Municipio de Castelló si hubiese de pagar todas las indemnizaciones y deudas de fortificacion?

Horroriza pensarlo, y vale más creerlo imposible. Contemplen aquellos señores el siguiente cuadro:

	Pesetas Cs.
Indemnizacion del Sr. Foxá	30.000 »
Id. id. los Sres. Planas, Gibert, Marcelí, Berniz y otros	20.000 »
Débitos no satisfechos, pero reclamados	9.500 »
Total	59.500 »

¿Cuando podria pagar este Municipio las 59.000 y pico de pesesetas que arroja este estado? Por un solo medio; y es, exigiéndoos la responsabilidad de vuestros actos, activando el exámen de las cuentas de la fortificacion que rendisteis á regañadientes; ó más bien dicho, poniendo en dichas cuentas el dictámen final de la Junta Municipal que únicamente falta, y si la Diputacion á quien han de someterse, juzga acertados los ciento y pico de reparos puestos á dichas cuentas, si reconoce de justicia que reintegren los cuentadantes responsables las 63.000 pesetas, que se pide sean consideradas no abonables, entonces sí podria pagarse todo, y tendriais un saludable aviso para el porvenir.

Este es el estado de un asunto que está llamando vivamente la atencion pública y que será origen de graves disgustos.

¿Sufrirá el inocente y quedarán impunes los culpables? El tiempo lo dirá.

Una última declaracion, y termino: Si este escrito, por su extension, tuviese alguna palabra ó algun concepto que pueda herir la dignidad, la honra ó la susceptibilidad de cualquier persona ó entidad, desde ahora la retiro, pues mi ánimo no es injuriar, sino referir hechos: y si, por el interés que todos los vecinos de Castelló tenemos en el asunto, sí por esta causa hay quien se considere lastimado, que sirva de disculpa la falta de instruccion y mi deseo de no atacar las personas honradas. En cuanto á los que han podido originar este conflicto por su incuria ó mala gestion, á esos, ni les disculpo ni les he de guardar consideracion alguna: á esos sí, á esos se dirigen y van encaminados todos mis ataques, porque la máxima de mi vida es Respeto á la honradéz y guerra al criminal.

Queda suyo affmo. S. S.

El Corresponsal.

NUESTROS CORRESPONSALES.

Madrid 24 Febrero de 1885.

Sr. Director de La Lucha.

Los intereses industriales de esa hermosa region, ó sea la cuestion del *modus vivendi* con Inglaterra, es el asunto que absorve en estos momentos todo el interés de la política. No quiero entrar en el estudio de una materia de suyo dificil y superior á mis fuerzas; posible, acaso seguro, és que mi manera de apreciarlo se conformará algo más con las aspiraciones, dignas de la mayor atencion seguramente, de los catalanes, que los compromisos y propósitos que en este punto parece que tiene el Gobierno; pero lo que sí es indudable, que el partido conservador ha incurrido en una incalificable inconsecuencia al tratar de resolver esta gravísima cuestion con criterio tan diverso al que manifestó cuando se llevó á cabo el convenio franco-español. Es verdad que entonces estaba en la oposicion y la cuestion aquella le hacia propicia coyuntura de concitar las pasiones contra un gobierno que llevaba un año de existencia. He aquí los conservadores pintados por sí mismos. El ejercicio del poder, constituye para ellos un monopolio que nadie tiene el derecho de disputarles, y cuando la regia prerogativa, atenta á los clamores de la opinion, cambia ó intenta cambiar de política, ellos, los monárquicos por antonomásia, le crean todo linaje de obstáculos y hasta llevan su irreverencia á calificarlos de inesperta y medrosa; razon sobrada, por tanto, han tenido los representantes de Cataluña para arrojar al rostro del señor Cánovas del Castillo su inconsecuencia, que ha venido á poner de manifiesto que el presidente del Consejo de Ministros en el poder y fuera de él, es un político sin altura, ya que para conservar el mando cuando lo ejerce, como para recabarlo cuando está en la oposicion, emplea los mismos vulgares y vedados recursos que dan carácter y constituyen la especialidad del Sr. Romero Robledo. Perdónenos el Sr. Cánovas la comparacion, pero ella es la deduccion rigurosamente lógica de su conducta política, que realmente le coloca á muy bajo nivel.

Por de pronto, tiene V. en abierto antagonismo á Elduayen y Romero en lo relativo al tratado con Inglaterra. El primero sostiene lo ya acordado, sin admitir más que una pequeña modificacion indicada por el Jefe del Gabinete, y el segundo insiste en que se hagan á los catalanes, algunas concesiones en armonía con lo que, al parecer con su peculiar ligereza, les habia ofrecido; y como ambos hacen su respectivo criterio cuestion de gabinete, resulta inminente una modificacion ministerial que precipitaria el cambio de política si estuvieran presentados los presupuestos. Este asunto, de no conjurar el peligro el señor Cánovas reduciendo á obediencia á uno de los contendientes, está llamado á quebrantar profundamente, no solo la unidad del Gabinete, si que hasta la del partido conservador tan dividido y trabajado por discusiones, odios y miserias contenidas tan solo por el amor del presupuesto.

Continua la buena armonia entre todos los liberales dinásticos, y su union será perfecta cuando los actos de todos vengan á demostrar la sinceridad con que se ha realizado tan importante y patriótica transaccion. Insisto, pues, en mis anteriores noticias acerca de las grandes probabilidades de un cambio de política en sentido liberal luego que en altas esferas se adquiera el conocimiento de que la espresada union es un hecho; porque la division, hábil y criminalmente atizada por los conservadores, produjo, en momento de confusion y sorpresa, la caida del partido liberal y la entrada de los conservadores ha sido solo una interinidad, hasta funesta para el país ciertamente, que debe cesar en el momento que desaparezca la causa que la motivara. De forma, que una vez que se hayan presentado los presupuestos, todos los dias serán hábiles para expedir las dimisiones á unos caballeros cuyo mando en esta etapa se señala por una série de desaciertos y escándalos sin nombre ni precedente.

La *Gaceta* de hoy pública el Real Decreto declarando disuelto el Ejército del Norte. Tiene interés de cierto género la permanencia en Madrid, y sin mando alguno, del General Martinez Campos.—X.

Gacetilla General.

Volvemos á las andadas: los telégramas de nuestro servicio particular llegan á nosotros á una hora que ya nos es imposible aprovecharlas para la edicion á que están destinadas. El que debimos publicar en nuestra edicion de ayer, lo recibimos á las QUINCE HORAS de puesto en Madrid, como puede verse en el lugar conveniente de este número. Hasta el de la cotizacion de la bolsa que recibíamos con bastante regularidad, llega ahora con notable retraso. Todo sea por Dios y por los conservadores que tan felices nos hacen.

—Dice nuestro colega «El Demócrata» que el Inspector de órden público D. Marco Martinez vá á ser destinado á Port-bou. Allí podrá prestar mejores servicios que en Gerona.

—Nos consta que el Sr. Gobernador Civil ha reiterado las órdenes mas apremiantes para que se persiga el juego en todas sus manifestaciones. De nuevo le aplaudimos; pero convendria tambien se persiguiera al que ó á los que, teniendo órdenes de no consentir el juego, lo toleran á espaldas del Gobernador, toda vez que hemos de creer que el Sr. Torrecilla dice lo que siente. Pero esa persecucion debe extenderse á Cafés y demás Centros sin distincion, porque si se persigue en unos puntos y se hace la vista gorda en otros, tendremos en ejercicio la ley del embudo.

—Nada mas que cuarenta y tres contribuyentes se han dejado de incluir en el reparto de consumos que acaba de copiar el célebre Alcalde de Hostalrich.

Por supuesto, se ha pedido se incluya á todo el mundo como se ha pedido se reparta bien la cantidad repartible, porque los interinos han procurado rebajarse lo increible cargando el muerto sobre los demas.

—El interés que para la poblacion de Castelló de Ampurias tiene el asunto resuelto últimamente por la Diputacion Provincial, hace que sacrifiquemos hoy casi todos los orijinales de Redaccion que teníamos preparados, para publicar íntegra la carta que tratando del asunto nos ha remitido nuestro activo cuanto ilustrado Corresponsal de aquella villa.

—Pasado mañana á las ocho y media de la noche, tendrá lugar en los salones del *Orfeon Gerundense*, la catorce velada literio-musical de la série que viene celebrando tan impertante sociedad.

Además del coro Orfeon, tomarán parte en este concierto los señores Dalmau, Pibernus, Culí, Soler, Plá y Girbal, y varios literatos que leerán composiciones poéticas.

Seccion recreativa.

Un muchacho montañés que habia marchado á la córte para aprender el oficio de carnicero, escribia á sus padres las siguientes líneas:

«Estoy contentísimo con mi nuevo estado; el amo, que me quiere mucho, me hizo golpear la carne desde el primer dia; hace una semana que me está haciendo sangrar, y me ha prometido, si me porto bien, hacerme degollar para Páscuas.»

Seccion Comercial.

Bolsa de Barcelona—Cambios corrientes en 26 Febrero de 1885.

	Capital PESETAS.	Queda Dinero	Queda Papel.
EFECTOS PÚBLICOS.			
Títulos al portador perpétua interior.		61'97	62'10
Id. id. exterior.		61'92	61'97
Id. deuda amortizable.		77'00	77'10
Billetes del Tesoro de Cuba.	500	87'75	87'80
ACCIONES.			
Banco de Préstamos y descuentos.	500	23'00	23'25
Id. Hispano Colonial.	2500	41'85	40'25
Ferro-carril Medina del Campo y Orense á Vigo.	500	25'15	25'55
Id. de Tarragona, Barcelona y Francia.		51'65	51'95
OBLIGACIONES.			
Ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Fran.»	475	63'15	63'50
Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.	475	55'25	55'65
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo.	500	48'65	48'85
Id. y Minas de San Juan de las Abadesas.	500	85'50	85'75

Telégramas de nuestro servicio particular.

Gacetilla Religiosa.

Santo de hoy.

Stos. Leandro arz. de Sevilla y Baldomero.

Cuarenta Horas.

Están en la Iglesia de las Bernadas.

FUNCIONES DURANTE LA SANTA CUARESMA.

Sta. Iglesia CATEDRAL.—Los domingos sermon despues del Evangelio por la mañana.

Los lunes, martes y jueves por la noche á las 6 y cuarto, empezando con el santo Rosario y luego el sermon que está á cargo del Rdo. Padre Valls, de la Compañía de Jesús.

Telégramas.

(De nuestro servicio particular)

Madrid 25 á las 5'15 t.—Recibido el 26 á las 8'15 de la mañana.—Se encuentra enfermo de gravedad el señor Ministro de Gracia y Justicia á consecuencia de un cólico que se teme tome el carácter de cólico miserere.

En el Congreso, el señor Romero Robledo declara que Inglaterra se contenta con el tratado de la nacion más favorecida.

Bolsin.—Renta perpétua 4 p.°[o] interior al contado, 61'80.—*Agencia Fabra.*

Madrid 26 á las 4'45 t.—Se ha aceptado la enmienda para que el tratado definitivo con Inglaterra se someta á las Córtes.

Los santanderinos piden el comercio de cabotaje con las antillas.

Bolsin.—Renta perpétua 4 p.°[o] interior al contado, 61'80.—*Agencia Fabra.*

DIRECTOR: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH

Imp. de «La Lucha»

Anúncios.